



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3141

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/09/1997 - B.Inf. 42/1997

Sancionada: 08/10/1997

Promulgada: 20/10/1997 - Decreto: 1344/1997

Boletín Oficial: 10/11/1997 - Nú: 3519

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase a la ley n° 2038 como título: Del Registro de Deportistas Destacados, los siguientes artículos:

"Artículo 11.- Créase el Registro Provincial de Deportistas Destacados, los cuales podrán pertenecer al deporte estudiantil, al deporte popular o recreativo o al deporte organizado aficionado".

"Artículo 12.- Las condiciones para ser inscripto en el citado registro serán establecidas por la vía reglamentaria, sin perjuicio de lo cual se les exigirá ser residentes de la provincia y tener significativos antecedentes de haber participado en competencias de nivel nacional o internacional".

"Artículo 13.- Aquellos deportistas inscriptos en el registro provincial, que acrediten un rendimiento académico regular en el cursado de sus estudios en cualquier nivel educativo y/o tengan el reconocimiento de su comunidad por la vocación, el esfuerzo, la tenacidad y la voluntad de superación permanente y no cuenten con los recursos adecuados para continuar la práctica deportiva, tendrán la posibilidad de acceder a una beca y/o subsidios otorgados por la Dirección de Deportes de la provincia".

"Artículo 14.- El beneficio estipulado en el artículo precedente tendrá por finalidad facilitar la continuidad de la práctica deportiva, motivo por el cual el monto del mismo será determinado en cada caso por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta que si el destinatario cuenta con otro beneficio similar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concedido por la Nación, la provincia y/o municipio, el aporte será de carácter complementario y solamente en los casos en que los otros resulten insuficientes".

"Artículo 15.- Toda otra colaboración de cualquier índole que reciban por parte del Estado provincial deberá ser notificada por el organismo que la otorgue, a la Dirección Provincial de Deportes".

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 17 de la ley n° 2038 como inciso h), el siguiente texto:

"h) Otorgamiento de becas o subsidios de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14".

Artículo 3°.- Agrégase al artículo 16 de la ley n° 2038 el siguiente título: "Fondo Provincial del Deporte".

Artículo 4°.- Agrégase al artículo 19 el siguiente título: "Disposiciones Finales".

Artículo 5°.- La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar el Texto Ordenado de la ley n° 2038.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.